

HUMBERTO SANCHEZ ARENAS

Abogado
Defensas Penales – Demandas Civiles – Familia

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

REF: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**
DTE: **JAIRO OCHOA HERRERA**
DDO: **ENIZ MAGALI ANDRADE TROCHEZ**
RAD: **760013110003-2021-00271-00**

ASTO: **PODER ESPECIAL**

ENIZ MAGALI ANDRADE TROCHEZ, mujer mayor de edad y de esta vecindad, portadora de la cedula de ciudadanía No. 29.110.835 de Cali, al señor Juez, por medio del presente escrito, comedidamente le manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **HUMBERTO SANCHEZ ARENAS**, abogado en ejercicio, identificado y distinguido como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación **CONTESTE** la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil y la liquidación de la Sociedad Conyugal conformada en razón del vínculo que en mi contra promueve el señor **JAIRO OCHOA HERRERA** por conducto de apoderado judicial.

Son facultades de mi apoderado judicial las señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente, las de transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, presentar demanda de reconvencción, solicitar y aportar pruebas para tal efecto, es decir, hacer lo necesario en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

El señor Juez, se servirá reconocerle a mí apoderado personería para actuar en la forma y términos en que esta conferido el presente poder.

Del señor Juez, atentamente



ENIZ MAGALI ANDRADE TROCHEZ
C. c. No. 29.110.835 de Cali
enismagalv1979@gmail.com



Acepto:



HUMBERTO SANCHEZ ARENAS
C. c. No. 19.228.418 de Bogotá D.C.
T. P. No. 32.226 del C. S. de la Judicatura
humbertosancheza18@hotmail.com

HUMBERTO SANCHEZ ARENAS

Abogado
Defensas Penales – Demandas Civiles – Familia

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REF: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**

DTE: **JAIRO OCHOA HERRERA**

DDO: **ENIS MAGALI ANDRADE TROCHEZ**

RAD: **760013110003-2021-00271-00**

ASTO: **CONTESTACION DE LA DEMANDA DE DIVORCIO**

HUMBERTO SANCHEZ ARENAS, abogado en ejercicio, identificado y distinguido como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del mandato judicial que me confiere la señora ENIS MAGALI ANDRADE TROCHEZ, portadora de la cedula de ciudadanía No. 29.110.835 de Cali –Valle, procedo a dar CONTESTACION a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I.- A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO.- Es cierto.

Con la observación que el Matrimonio Civil mencionado se realizó el 26 de diciembre de 2007 y no el 26 de diciembre de 2012 como equivocadamente lo indica el demandante.

HECHO SEGUNDO.- Es cierto.

Durante la relación los cónyuges NO procrearon hijos.

HECHO TERCERO.- Es cierto, parcialmente.

Es cierto, que por razón del vínculo del señor OCHOA HERRERA y la señora ANDRADE TROCHEZ se creó una sociedad conyugal que se encuentra vigente pero **-únicamente-** en lo que tiene que ver con los derechos de posesión, ocupación y mejoras que en común y proindiviso ejercen sobre el lote de terreno ubicado en la Vereda Altos del Rosario, Corregimiento de la Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Cali –Valle del Cauca, con un área aproximada de 15.000 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** Con la carretera que conduce al sitio denominado El Otoño. **ORIENTE:** Con predio de Enrique Reina. **OCCIDENTE:** Con predio de Ignacio Solís Vélez. **SUR:** Con predio de Marino y Edgar Toro Correa. A este inmueble le corresponde el número de predio nacional 7600100005400000900705000000212 y la Matricula Inmobiliaria No. 370-22695 de la Oficina de Registro de Cali.

TRADICION: Los derechos de Compraventa de la posesión, ocupación y mejoras sobre este predio constan en declaración extraprocesal protocolizada mediante la Escritura Publica No. 075 del 26 de enero de 2012, otorgada en la Notaria Séptima del Círculo de Cali.

3

En este punto, No es cierto, que en el demandante, JAIRO OCHOA HERRERA, en la actualidad pueda reclamar derechos patrimoniales y/o sociales sobre la Matricula Inmobiliaria No. **370-612024** de la Oficina de Registro de Cali, porque en vigencia de la sociedad y mediante la Escritura Publica No. 2490 del 03 de junio de 2017, otorgada ante la Notaria 21 del Circulo de Cali, JAIRO OCHOA HERRERA le vendió a su esposa ENIZ MAGALI ANDRADE TROCHEZ los derechos sociales que en común y proindiviso tenían sobre este inmueble, de manera tal, que no se ajusta a derecho que el mencionado -con apariencias de legalidad- quiera reclamar el porcentaje de derechos que anticipadamente le vendió a su cónyuge. (**VER: anotación No. 008 del Certificado de Tradición del inmueble y la Escritura Pública referida para su comprobación**)

En este punto, tampoco es cierto, que en el demandante, JAIRO OCHOA HERRERA, en la actualidad pueda reclamar derechos conyugales patrimoniales y/o sociales sobre la Matricula Inmobiliaria No. **370-159856** de la Oficina de Registro de Cali, porque en vigencia de la sociedad y mediante la Escritura Publica No. 2634 del 12 de junio de 2017, otorgada ante la Notaria 21 del Circulo de Cali, JAIRO OCHOA HERRERA le vendió a su esposa ENIZ MAGALI ANDRADE TROCHEZ los derechos sociales que en común y proindiviso tenían sobre este inmueble, de manera tal, que no se ajusta a derecho que el mencionado -con apariencias de legalidad- quiera reclamar el porcentaje de derechos que anticipadamente le vendió a su cónyuge. (Anexo: **VER: anotación No. 016 y 022 del Certificado de Tradición del inmueble y la Escritura Publica referida para su comprobación**)

HECHO CUARTO.- No es cierto, que lo pruebe.

Durante los catorce (14) años de matrimonio y/o de convivencia de la pareja OCHOA HERRERA y ANDRADE TROCHEZ no existe una prueba real o un motivo cierto que indique que la señora ENIZ MAGALI le haya sido infiel a su esposo y menos que haya incurrido en la causal de divorcio que señala el demandante.

Lo que en el presente caso, SI EXISTE, es una patología de "celos enfermizos" que de tiempo atrás afectan gravemente al señor JAIRO OCHOA HERRERA, situación que -sin lugar a duda- es y ha sido la causa eficiente que provoco el conflicto en la pareja, aunado a la conducta de violencia psicológica que a menudo se producía al interior del hogar o en espacios íntimos, hasta el punto de impedirle ver a sus amigos o amigas; limitar el contacto con su familia carnal; insistir en saber dónde se encontraba en todo momento; ignorarla o tratarla con indiferencia; enojarse con ella si habla con otros hombres; acusarla constantemente de serle infiel y controlar su acceso a toda parte, razón por la cual, en la mayoría de casos similares no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima y la declaración jurada de las personas que compartían la intimidad de su entorno familiar.

En este punto, la parte demandante, en la subsanación de la demanda relaciona una serie de versiones y de testigos de oídas que en el presente trámite deben ser plenamente identificados y probar sus dichos.

HECHO QUINTO.- Es cierto, parcialmente

Para soportar los fundamentos facticos de mi afirmación, comedidamente, solicito al señor juez, tener en cuenta la exposición de motivos que señalo en el numeral TERCERO del presente libelo.

II.- A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA.- Estoy de acuerdo que se decrete el divorcio del matrimonio civil contraído entre el señor JAIRO OCHOA HERRERA y la señora ENIS MAGALI ANDRADE TROCHEZ pero por la causal 3 del artículo 154 del Código Civil, "los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra", es decir, por la "violencia Psicológica" cometida por el demandante sobre la persona demandada, la cual se fundamentara y/o se soportara con Jurisprudencia de la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, en la respectiva demanda de Reconvencción.

SEGUNDA.- Estoy de acuerdo que se declare disuelta la sociedad conyugal de la pareja OCHOA HERRERA y ANDRADE TROCHEZ, conformada en razón del vínculo y que su liquidación proceda conforme a lo expuesto en el numeral TERCERO de los HECHOS, a continuación de este trámite o de la forma que ellos elijan.

TERCERA.- Estoy de acuerdo que decretado el divorcio cada uno de los cónyuges tenga residencia y domicilio separado y se sostenga de su propio peculio o patrimonio.

CUARTA.- Estoy de acuerdo que una vez sea decretado el divorcio se ordene la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del Registro Civil de cada uno, oficiando para ello a los funcionarios notariales competentes.

QUINTA.- Que se condene en costas procesales y agencias en derecho a la parte demandante y no a la parte demandada como quiera que la causal imputada no está llamada a prosperar.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo como Excepción de Merito la inexistencia de la causal de Divorcio que invoca el demandante contra la parte demandada porque ella solo surge de las habladurías de terceros, del "chisme" de terceros, del pensamiento errado y los celos obsesivos hacia su pareja lo que sin lugar a duda genero los ultrajes de palabra, el maltrato Psicológico y/o la violencia Psicológica que la Corte Constitucional acepta como causal de Divorcio.

"La violencia psicológica –como forma de maltrato- se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo o persona sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo. Se trata de

una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta.”

“Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo “normal”. Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros. La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima.”

“La violencia emocional, por su parte, destruye los sentimientos y la autoestima de la mujer, la hace dudar de su propia realidad y limita sus recursos para vivir, especialmente, a través de la invalidación, la crítica, las prohibiciones, los juicios y la desconfianza. Todo lo anterior, causa en la mujer maltratada angustia, presión e inseguridad.” (Sentencia T-967/14 –Corte Constitucional)

PRUEBAS

Comendidamente, solicito al despacho se sirva, tener, decretar y practicar las siguientes pruebas:

Documentales:

- 1.- Copia del Registro Civil de Matrimonio, indicativo serial No. 4321477, expedido por la Notaria 5 del Círculo de Cali.
- 2.- Copia del Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. **370-612024**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y **Copia de la Escritura Publica No. 2490 del 03 de junio de 2017, otorgada ante la Notaria 21 del Circulo de Cali**, donde consta que JAIRO OCHOA HERRERA anticipadamente le vendió a su esposa ENIZ MAGALI ANDRADE TROCHEZ los derechos sociales que en común y proindiviso tenían sobre este inmueble. ((VER: **anotación No. 008 en el Certificado de Tradición del inmueble**)
- 3.- Copia del Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. **370-159856**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y **Copia de la Escritura Publica No. 2634 del 12 de junio de 2017, otorgada ante la Notaria 21 del Circulo de Cali**, donde consta que JAIRO OCHOA HERRERA anticipadamente le vendió a su esposa ENIZ MAGALI ANDRADE TROCHEZ los derechos sociales que en común y proindiviso tenían sobre este inmueble. ((VER: **anotación No. 016 y 022 en el Certificado de Tradición del inmueble**)

4.- Copia de la Escritura Publica No. 0075 del 26 de enero de 2012, otorgada ante la Notaria 7 del Circulo de Cali, por medio de la cual, JAORO OCHOA HERRERA, en vigencia de la sociedad conyugal, protocoliza la DECLARACION EXTRAPROCESAL rendida al tenor de lo dispuesto en el Decreto Ley No. 1557 del 04 de julio de 1989, donde hace constar que es PROPIETARIO de un predio rural ubicado en la Vereda Alto del Rosario, Corregimiento de la Buitrera, Municipio de Santiago de Cali, con un área aproximada de 15.000 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** Con la carretera que conduce al sitio denominado El Otoño. **ORIENTE:** Con predio de Enrique Reina. **OCCIDENTE:** Con predio de Ignacio Solís Vélez. **SUR:** Con predio de Marino y Edgar Toro Correa. A este inmueble le corresponde el número de predio nacional 7600100005400000900705000000212 y la Matricula Inmobiliaria No. **370-22695** de la Oficina de Registro de Cali.

En este documento, vale la pena resaltar que JAIRO OCHOA HERRERA para la protocolización de la escritura pública referida se presenta como persona SOLTERA a pesar de ser CASADO y tener la sociedad conyugal vigente.

5.- Copia de la Escritura Publica No. 561 del 22 de febrero de 2022, otorgada ante la Notaria 6 del Círculo de Cali, por medio de la cual, JAIRO OCHOA HERRERA –ocultando su estado civil de casado- vende a VALENTINA SAAVEDRA VARGAS que estipula en favor de los señores FERNEY SAAVEDRA BRAND y TERESA EUGENIA VARGAS PASTRANA, los derechos de POSESION y MEJORAS que tiene la sociedad conyugal sobre el lote rural identificado y descrito en el numeral 4 del presente acápite.

Sobra advertir, en este punto, que el artículo 1824 del Código Civil prevé la consecuencia jurídica por el ocultamiento o distracción mal intencionados de los bienes de la sociedad conyugal, al disponer que aquel de los dos cónyuges o sus herederos que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad perderá su porción en la misma cosa y será obligado a restituirla doblada.

6.- Poder especial con que actuó.

Interrogatorio de parte:

De manera respetuosa, solicito a su señoría, se sirva CITAR y fijando fecha y hora para que el demandante, JAIRO OCHOA HERRERA, ABSUELVA el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulare de manera verbal.

Testimoniales:

Solicito al despacho, se sirva recepcionar el testimonio de las personas mayores de edad que relaciono, con el fin de que declaren sobre lo que les conste, respecto de los hechos de la demanda, así como de la contestación de la misma.

1.- Al señor NICOLAS CHAVES ANDRADE, portador de la cedula de ciudadanía No 1.006.107.013, hijo de la demandada, que se ubica en la

7

Carrera 42 A No. 26.D-47, Barrio Villa del Sur de Cali, celular: 301-4392827, correo electrónico: chavezn691@gmail.com

2.- Al señor SEBASTIAN CHAVES ANDRADE, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.112,498.338, hijo de la demandada, que se ubica en la Carrera 42 A No. 26.D-47, Barrio Villa del Sur de Cali, celular: 318-2844904, correo electrónico: sebas-79-@hotmail.com

3.- a la señora JESSICA IBETH DIAZ TROCHEZ, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.130.680.087, hermana de la demandada, que se ubica en la Avenida 4 Oeste No. 22-A-54, Barrio Terrón Colorado de Cali, celular: 315-5550678, correo electrónico: kalethgarnica@gmail.com

4.- A la señora JIRLESA BARAJAS, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.130.680.087, que se ubica en el Kilómetro 12, Sector El Rosario, Corregimiento de la Buitrera – Municipio de Cali, celular: 300-543-4916, correo electrónico: No tiene, pero puede ser citada por mi conducto.

5.- A la señora PAOLA ANDREA ANDRADE, portadora de la cedula de ciudadanía No. 67.006.007, que se ubica en el Kilómetro 7, vía la Buitrera, Municipio de Cali, celular: 317-288-5975, correo electrónico: paolaandrade54@outlook.com

De oficio:

Las que el despacho considere útiles y necesarias ordenar y decretar.

ANEXOS

PDF que contiene el Poder y el escrito de Contestación de la demanda, PDF que contiene las pruebas documentales y PDF que contiene la demanda de Reconvención formulada contra JAIRO OCHOA HERRERA.

El TRASLADO de la contestación de la demanda y sus anexos se hace de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, es decir, alternamente al correo electrónico de la parte demandante y de su apoderado judicial.

NOTA: El traslado de esta demanda y sus anexos y del auto que la admite fue enviado por el juzgado al correo electrónico de la parte demandada el viernes, 04 de marzo de 2022, a las 2:47 pm. **TERMINO DE CONTESTACION:** 10 DIAS. **CORREN:** 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2022.

NOTIFICACIONES

Las que a mí me corresponden las recibiré en mi domicilio laboral ubicado en la Calle 23 Norte No. 6-AN-17, Oficina 512, Edificio Centro Profesional Sexta Avenida de Cali, celular: 315 5892870, Correo electrónico: humbertosancheza18@hotmail.com

ENIZ MAGALI ANDRADE TROCHEZ las recibirá en el Corregimiento de la Buitrera, Kilometro 7, Sector El Crucero, Casa No. 8, Municipio de Cali, Celular: 304-5847731. Correo electrónico: enismagaly1979@gmail.com

Sin otro particular, atentamente



HUMBERTO SANCHEZ ARENAS

C. c. No. 19.228.418 de Bogotá D. C.

T. P. No. 32.226 del C. S. de la Judicatura

humbertosancheza18@hotmail.com

§

Fwd: REMITO TRASLADO DEMANDA Y ANEXOS MAS AUTO ADMISORIO PROCESO DIVORCIO RAD. 2021-0271-00

enis magaly andrade trochez <enismagaly1979@gmail.com>

Dom 6/03/2022 11:23 AM

Para: Humbertosancheza18@hotmail.com <Humbertosancheza18@hotmail.com>

📎 7 archivos adjuntos (8 MB)

01Demanda (7)-2-25_merged.pdf; 02ActaReparto.pdf; 03AutoInadmiteDivorcioMedidasCautelares PAU.pdf; 04AutoNo Subsana y se Rechaza.pdf; 05RecursoReposicionApelacion.pdf; 06Prov Recurso Reposicion Repone2021-0271.pdf; Outlook-2vpb2gby.png;

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali** <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie., 4 de marzo de 2022 2:47 p. m.

Subject: REMITO TRASLADO DEMANDA Y ANEXOS MAS AUTO ADMISORIO PROCESO DIVORCIO RAD. 2021-0271-00

To: enismagaly1979@gmail.com <enismagaly1979@gmail.com>

 [06Prov Recurso Reposicion Repone2021-0271.pdf](#)

 [05RecursoReposicionApelacion.pdf](#)

 [04AutoNo Subsana y se Rechaza.pdf](#)

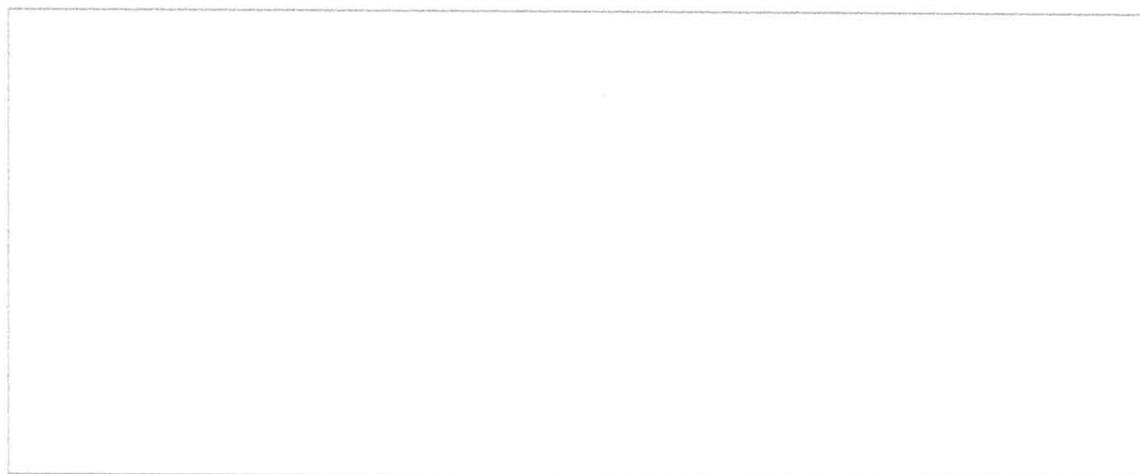
 [03AutoInadmiteDivorcioMedidasCautelares PAU.pdf](#)

 [01Demanda \(7\)-2-25_merged.pdf](#)

Cordial Saludo,

Remito traslado indicado en el asunto.

Atte. Diego Salazar Domínguez
Secretario



Link Estados y otros efectos procesales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-cali>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o